LEI DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1874

Lago Titicaca. Señalamiento de puerto en su costa.

TOMÁS FRIAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Asamblea Nacional – Decreta:

- Art. 1.º Se declaran puerto de Bolivia en la costa del Titicaca los siguientes: Copacabana, Aigachi, Guarina, Huata, Achacachi, Ancoráimes, Carabuco, Escoma y Huaicho.
- 2.º Se vota la cantidad de doce mil bolivianos para la construccion de muelles, debiendo distribuirse proporcionalmente entre los cantones indicados en el artículo 1.º
- 3.º Se autoriza al Ejecutivo para que, prévio informe de los injenieros departamental y municipal, el parecer de los capitanes de los vapores que surcan de Titicaca, y demás datos precisos, señale por puerto principal de comunicación, entre la ciudad de La Paz y sus provincias, con el Perú, el punto que resultáre mas ventajoso, consultando para ello las comodidades del lugar, la menor distancia posible a aquella ciudad, y la practicabilidad de una via carretera o férrea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en Sucre, a 20 de noviembre de 1874. – Serapio Réyes Ortíz, Presidente. – Belisario Boeto, Diputado Secretario. – Jorge Delgadillo, Diputado Secretario.

Casa de Gobierno. – Sucre, noviembre 24 de 1874.

Ejecútese – TOMÀS FRIAS. – El Ministro de Hacienda – Pantaleon Dalence.